



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **02/10/2018 12:54**

Número de Folio: **01262418**

Nombre o denominación social del solicitante: **Gladys Fabiola Morales Ramírez**

Información que requiere: **Entre 2011 y 2016, ¿Cuántas demandas de apelación fueron presentadas ante las Salas (mixtas o especializadas) contra sentencias de primera instancia dictadas en asuntos de naturaleza familiar? ¿cuántas de estas apelaciones se relacionaron en asuntos de adopción, guardia y custodia, alimentos y convivencias?**

¿En cuantas de estas se revocó o modificó la sentencia de primera instancia (en general y por tipo de asunto)?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/10/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Folio PNT: 01262418
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/476/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1111/18
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Octubre de 2018.

CUENTA: Con los oficios sin números, signados por los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil de este sujeto obligado, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 01262418. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibidos los oficios de cuenta, signados por los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01262418, recibida el dos de octubre de dos mil dieciocho, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Gladys Fabiola Morales Ramírez**, mediante la cual requiere: ***"...Entre 2011 y 2016, ¿Cuántas demandas de apelación fueron presentadas ante las Salas (mixtas o especializadas) contra sentencias de primera instancia dictadas en asuntos de naturaleza familiar? ¿cuántas de estas apelaciones se relacionaron en asuntos de adopción, guardia y custodia, alimentos y convivencias?-----***

¿En cuántas de estas se revocó o modificó la sentencia de primera instancia (en general y por tipo de asunto)? ..." (sic); por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta signados por los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil de este sujeto obligado, por medio de los cuales se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que la Primera y Segunda Sala Civil de este sujeto obligado, son las áreas que cuentan con facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada. -----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional -



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10
Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Notifíquese a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 16 de Octubre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01262418.-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

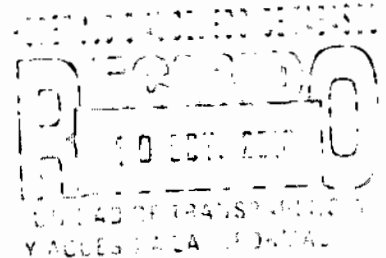


Segunda Sala Civil.

Ponencia 14.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de octubre de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/1073/18 fechado en cuatro de octubre de dos mil dieciocho, recepcionado en esta ponencia a mi cargo en la misma fecha, mediante el cual solicita la siguiente información:

"Entre 2011 y 2016, ¿Cuántas demandas de apelación fueron presentadas en las Salas (mixtas o especializadas) contra sentencias de primera instancia dictadas en asuntos de naturaleza familiar? ¿Cuántas de estas apelaciones se relacionaron en asuntos de adopción, guarda y custodia, alimentos y convivencias?

¿En cuantas de estas se revocó o modificó la sentencia de primera instancia (en general y por tipo de asunto?";

Al respecto me permito manifestar: **Esta Sala Civil no conoce de demandas de apelación en segunda instancia.**

Como consecuencia de lo anterior, no es posible dar contestación a los subsecuentes puntos, dado que se encuentran relacionados con el primero.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

MAG. LEONEL CACERES HERNÁNDEZ.

**PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

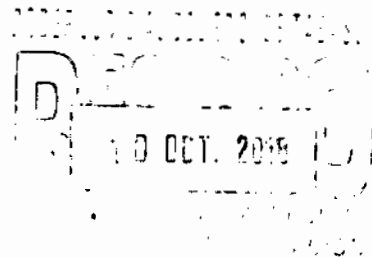


Primera Sala Civil.

Ponencia 9.

Villahermosa, Tabasco, a 09 de octubre de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/1073/18 fechado en cuatro de octubre de dos mil dieciocho, recepcionado en esta ponencia a mi cargo en la misma fecha, mediante el cual solicita la siguiente información:

“Entre 2011 y 2016, ¿Cuántas demandas de apelación fueron presentadas en las Salas (mixtas o especializadas) contra sentencias de primera instancia dictadas en asuntos de naturaleza familiar? ¿Cuántas de estas apelaciones se relacionaron en asuntos de adopción, guarda y custodia, alimentos y convivencias?

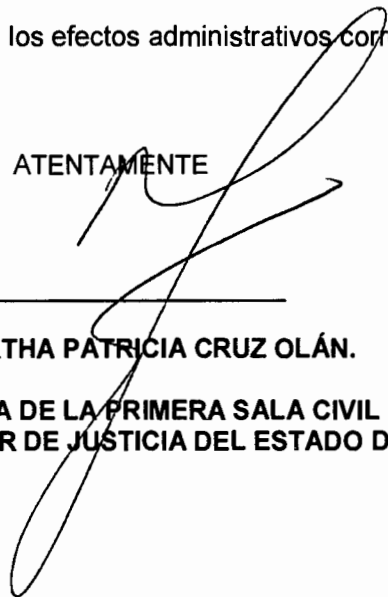
¿En cuantas de estas se revocó o modificó la sentencia de primera instancia (en general y por tipo de asunto?”;

Al respecto me permito manifestar: **Esta Sala Civil no conoce de demandas de apelación en segunda instancia.**

Como consecuencia de lo anterior, no es posible dar contestación a los subsecuentes puntos, dado que se encuentran relacionados con el primero.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE



MAG. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.

**PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

